



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15518 y 15523

11/06/2020

37814 y 37819

AUTOR/A: ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que AENA S.M.E, S.A. (“AENA”) es una empresa cotizada, con un 49% de capital privado, y un 51% titularidad de ENAIRE, sujeta a la regulación de las sociedades de capital y del mercado de capitales, así como a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La normativa que regula la composición, así como el procedimiento de designación y cese de los Consejeros de AENA está recogida en los Estatutos Sociales de la Sociedad (artículos 33 a 35) y en el Reglamento del Consejo de Administración de Aena (artículos 7 a 14), y se sujeta en todo caso a lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

Esta normativa establece, entre otras cuestiones, los siguientes aspectos:

- El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de diez y un máximo de quince miembros. Actualmente, el Consejo de Administración de AENA está compuesto por 15 consejeros.
- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación,



nombramiento éste que debe ser posteriormente ratificado por la siguiente Junta General que se celebre.

- Se establecen dos tipologías de consejeros: dominicales e independientes. La relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes debe reflejar la proporción existente entre el capital social con derecho a voto de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social, debiendo representar, los consejeros independientes, al menos un tercio del total de consejeros.
- La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad, si se trata de consejeros Independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.
- La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la mencionada normativa, AENA cuenta con una Política de Selección de Candidatos a Consejeros, de carácter público, concreto y verificable (que está a disposición de cualquier usuario, inversor o accionista en la página web de la compañía), de fecha 23 de febrero de 2016 y actualizada en enero de 2020, que recoge los criterios de actuación que rigen en la selección de los candidatos a consejeros.

De acuerdo con esta Política, cabe destacar lo siguiente:

- La selección de candidatos se fundamentará en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género en el Consejo de Administración.
- Las propuestas de candidatos deberán recaer sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
- Se procurará que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.



- En el proceso de selección de candidatos se evitará, en todo caso, cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminación y, en particular, que obstaculice la selección de personas de uno u otro sexo.
- Entre los méritos del candidato, se busca que el perfil de los consejeros incluya conocimientos económicos, aeronáuticos, regulatorios y territoriales, entre otros.

Para una adecuada implementación de esta Política, y en cumplimiento de la recomendación establecida en la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, AENA cuenta asimismo con una Matriz de Competencias del Consejo de Administración en la que se define el perfil, aptitudes, conocimientos y experiencia que deben reunir los miembros del Consejo de Administración, teniendo en cuenta el sector en el que opera la Compañía, sus principales líneas de negocio así como su especial naturaleza jurídica.

Conforme a todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la LSC, corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento de consejeros, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el caso de consejeros independientes, o del Consejo de Administración, en el caso de consejeros dominicales. Para la formulación de estas propuestas de nombramiento, el Consejo de Administración cuenta con la colaboración de asesores externos que asesoran en el proceso de análisis de las necesidades del Consejo de Administración, así como en la valoración de los posibles candidatos.

Así pues, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo de Administración analizan las necesidades del Consejo de Administración, la adecuación del candidato a la matriz de competencias, así como que la propuesta de nombramiento está orientada a lograr un mayor valor y diversidad de conocimientos, experiencia y género que enriquezcan los debates y las decisiones del órgano de administración de la compañía como mecanismo de protección del interés social.

Asimismo, y conforme lo previsto en el artículo 243 de la LSC, estas propuestas deben respetar el principio de representación proporcional, por el cual los accionistas significativos tienen derecho a designar a uno o varios representantes en el Consejo de Administración. Estos representantes propuestos por los accionistas significativos, son los mencionados consejeros dominicales.

Conforme a este sistema de representación proporcional, a ENAIRE, como accionista mayoritario de la Compañía con el 51 % de sus acciones, le corresponde realizar las propuestas de nombramiento de ocho consejeros dominicales.



Consecuentemente con ello, el Presidente de AENA fue propuesto por ENAIRE, teniendo en cuenta su competencia, experiencia y cualificación, tanto en el sector público como en el sector privado, dado que, por la naturaleza especial de AENA, como sociedad mercantil estatal y cotizada, a la vez que opera en un sector altamente regulado, hace que la experiencia en ambos sectores sea idónea para el buen desarrollo del cargo tal y como manifestó la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en su informe de valoración de la propuesta de nombramiento.

Para emitir este informe, además del perfil del candidato, la mencionada Comisión tuvo en cuenta la opinión del consultor externo en servicios de búsqueda de candidatos al Consejo de Administración, la cual concluyó que, el candidato cumplía con las competencias necesarias para una posición ejecutiva como las requeridas en Aena objeto de esta evaluación.

De igual modo, las propuestas de nombramiento del resto de consejeros, que actualmente componen el Consejo de Administración de AENA, han contado con los preceptivos informes y valoración de la capacidad, competencia, experiencia y méritos de cada uno de ellos tanto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo como por el propio Consejo de Administración, cumplimiento así con todas las garantías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para una composición adecuada y eficiente del Consejo de Administración de la Compañía.

Madrid, 21 de julio de 2020